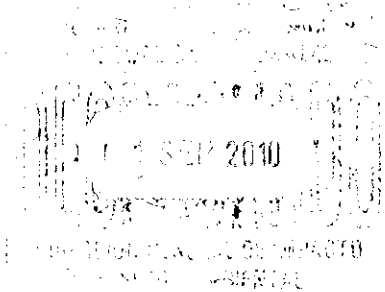




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DG.5129.10

México, D. F., **20 AGO. 2010**

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.*

**ING. ALBERTO BERLANGA BOLADO**

*Recibí original  
de 19 pág.  
ANGÉLICA GUERRÍN ESPARTE  
ANGÉLICA GUERRÍN E.  
1. Sept. 2010*

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Ampliación y Mejoramiento del Libramiento Poniente de Tampico"**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la **Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Tamaulipas**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en los Municipios de Altamira y Tampico, en el Estado de Tamaulipas, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 28 de mayo de 2010, la **promovente** presentó a la ventanilla del Centro Integral de Servicios de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante oficio SOPDU/0110/2010 del 05 de mayo de 2010, la MIA-R del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 28TM2010V0003.
- II. Que el 03 de junio de 2010, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/033/10 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así





S.G.P.A./DGIRA.DG.5129.10

como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de mayo al 02 de junio de 2010, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

- III. Que el 02 de junio de 2010 esta DGIRA notificó a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.4108.10 respecto al ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), a fin de que emitiera su opinión y/o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- IV. Que el 10 de junio de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, y conforme al 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Revolución número 1425, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.
- V. Que a la fecha de elaboración del presente oficio no fue recibida la opinión indicada en el Resultando III del presente oficio resolutivo.

#### CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción I, 35 párrafos primero, segundo y último; 35 BIS, último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso B) 9, 11, 13, 37, 38 y 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 19 fracciones XXV y XXVIII y 27 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una vía general de comunicación, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una



- manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del Artículo 11 del REIA, al encuadrarse en los supuestos del citado precepto.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/033/10 de la Gaceta Ecológica el 03 de junio de 2010, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública feneció el 17 de junio de 2010, y durante el periodo del 03 al 17 de junio de 2010, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
  5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

#### Descripción de las obras y actividades del proyecto.

6. Que la fracción II del Artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-R y, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se ubica en los Municipios de Altamira y Tampico, en el Estado de Tamaulipas y consiste en la modernización, mediante la ampliación del Libramiento Poniente de Tampico, el cual se encuentra en operación con características de camino tipo A2, con 12 m de ancho de corona, el cual será ampliado en su cuerpo derecho (oriente), para



**S.G.P.A./DGIRA.DG.5129.10**

alcanzar especificaciones de camino tipo A4, con dos carriles de circulación por sentido de 3.5 m, con ancho de corona de 22.0 m, acotamientos laterales de 3.0 m y una faja separadora central de 2.0 m, con una longitud de 14.216 Km y una superficie dentro del derecho de vía de 123.92 Ha. La modificación del **proyecto** se realizará desde el entronque con la carretera Tampico-Cd. Valles, hasta la carretera Tampico-Monterrey en la zona del entronque "El Barquito", para lo cual será realizado lo siguiente:

- La modificación y adaptación del entronque de la Carretera Tampico - Cd. Valles con el Libramiento Poniente en el extremo norte (Km 0+000); la adaptación mantendrá su concepto de entronque a nivel.
- La ampliación de la carretera que actualmente es tipo A2, alcanzará especificaciones a tipo A4 del Km 0+000 hasta el Km 8+200; en esta zona se tratará de mejorar las curvas existentes, sin modificar sustancialmente el proyecto actual.
- Del Km 8+200 hasta el Km 13+800 se planea la ampliación del camino tipo A2 al A4, contemplando adicionalmente 2 laterales para uso local-doméstico.
- Se ampliarán los 10 puentes actuales: Chairel II al Chairel X y puente Tancol, cuyas coordenadas UTM de ubicación y características se presentan en las páginas 10 y 11 del capítulo II de la MIA-R.
- La estructura del **proyecto** estará formada por dos cuerpos separados por una junta longitudinal, siendo el cuerpo izquierdo el existente y el cuerpo derecho será el nuevo.
- Se ampliarán las obras de drenaje menor existentes, cuyas coordenadas UTM de ubicación y características se presentan en las páginas 9 y 10 del capítulo II de la MIA-R.
- Se construirán pasos superiores e inferiores vehiculares (PSV-PIV) en puntos estratégicos de la zona urbanizada, cuyas coordenadas UTM de ubicación y características se presentan en la página 8 del capítulo II de la MIA-R.
- La instalación del señalamiento vial correspondiente.
- La construcción de casetas de cobro.

Las coordenadas UTM del trazo del **proyecto** se presentan en la tabla I.1 del capítulo I, página 2, de la MIA-R.

Respecto a los bancos de materiales y de tiro, conforme a lo manifestado, éstos serán definidos por la empresa constructora. Asimismo, no será requerida la apertura de caminos de acceso, ya que éste será realizado a través del camino existente y de otros caminos ya existentes en la zona.



**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en el Estado de Tamaulipas, en los Municipios de Altamira y Tampico, le son aplicables los instrumentos de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídicos y normativos siguientes:
- A. Los Artículos: 28 fracción I de la LGEEPA; 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 5 inciso B) del REIA.
  - B. Que la zona del **proyecto** no se encuentra regulada por Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio ni dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
  - C. Que el sitio del **proyecto** se encuentra ubicado en la Región Hidrológica Prioritaria "Cenotes de Aldama" (RHP-73), cuya problemática es la modificación del entorno (formación de canales, desecación y modificación de la vegetación para agricultura), la contaminación (por agroquímicos, desechos sólidos y aguas residuales) y el uso de recursos (uso de suelo agropecuario en la planicie y para acuicultura), así como en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves "Humedales de Altamira" (AICA-NE-30), cuya amenaza es la contaminación por desechos industriales; sin embargo, el desarrollo del **proyecto** no contribuirá a las problemáticas y amenazas de las regiones antes citadas, en virtud de que se trata de un camino existente y en operación que será modernizado, no requiriéndose del cambio de uso de suelo de terrenos forestales en virtud de que las zonas donde será realizada la ampliación de la carretera ya se encuentran desprovistas de vegetación forestal, además de que contará con las obras de drenaje suficientes para evitar que exista interferencia en los patrones naturales de las escorrentías de la zona.



S.G.P.A./DGIRA.DG.5129.10

- D. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
<b>NOM-045-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2001.</b> Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

De acuerdo a las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

#### Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

8. Que la fracción IV del Artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región, es decir, primeramente se debió delimitar el Sistema Ambiental Regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR; asimismo, debieron identificarse las tendencias de desarrollo y deterioro de la región donde se ubica el **proyecto** para poder llevar a cabo un desarrollo de la problemática ambiental y establecer el diagnóstico ambiental del citado SAR.

De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, relativa al estudio del SAR donde se insertará el **proyecto**, éste fue definido considerando el área urbana de los municipios de Tampico, Cd Madero y Altamira y los cuerpos lagunares que la rodean. Las características bióticas y abióticas del SAR así delimitado se describen en las páginas 5 a 59 de la MIA-R; de éstas, la información más relevante es la siguiente:



**Flora.** El SAR presenta como tipo de vegetación más representativo a comunidades de mangle, agrupaciones de vegetación halófila, dunas costeras, bosque espinoso y bosque tropical caducifolio; para la zona donde será desarrollado el **proyecto** se detecta la presencia de pastizal, en una superficie de 26.56 Ha, dominada por pasto buffel (*Cenchrus ciliaris* y *Cenchrus incertus*) y bermuda (*Cynodon dactylon*); vegetación secundaria típica de márgenes carreteros en una superficie de 5.58 Ha, dominada por mezquite (*Prosopis laevigata*), huizache (*Acacia farnesiana*), guácima (*Guazuma ulmifolia*) y Leucaena (*Leucaena leucocephala*) entre otras; tular en 0.15 Ha, representado por tulares (*Typha dominguensis* y *Arundo donax*), así como carrizales de *Phragmites communis*. Sin embargo, considerando que no se constituyen como masas forestales ya que se trata de vegetación ruderal que se desarrolla dentro del derecho de vía, mismo que se encuentra desprovisto de su capa vegetal original debido a aclareos eventuales por actividades de mantenimiento. Asimismo, conforme a registros bibliográficos se detectó que en el SAR existen cuatro especies de mangle bajo la categoría de Protección Especial, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001; sin embargo, el desarrollo del **proyecto** no afectará ninguna de ellas.

**Fauna.** Conforme a información obtenida por la **promovente** basada en registros bibliográficos y de estudios realizados en campo, se detectó para los ambientes con vegetación, así como en zonas lagunares del SAR, la presencia de 423 especies, distribuidas de la siguiente manera: 85 especies de peces, 21 especies de anfibios, 69 de reptiles, 175 de aves y 73 de mamíferos. De dichas especies, 5 de peces, 6 de anfibios, 26 de reptiles, 17 de aves y 9 de mamíferos, se encuentran bajo alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001, cuyos listados se presentan en las páginas 49 y 50 del Capítulo IV de la MIA-R.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del Sistema Ambiental regional.**

9. Que la fracción V del Artículo 13 del REIA, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente



pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SAR ha sido modificado por las actividades antropogénicas, en este caso por la existencia de poblados, zonas agrícolas y pecuarias, así como el libramiento Poniente de Tampico, por lo que la integridad funcional a que se hace referencia, ha sido alterada en sus condiciones originales. Al respecto, la **promovente** identificó como impactos acumulativos y residuales (no mitigables) del SAR, la pérdida de vegetación por la realización de actividades antropogénicas y las alteraciones a los distintos tipos de vegetación existentes, que redundan en la pérdida de las mismas y de hábitat para la fauna silvestre. Por otra parte, debido a la naturaleza de las obras y actividades del **proyecto**, los potenciales impactos ambientales que se generarán son el incremento de la formación de una barrera para el paso de la fauna, la interferencia en los patrones de escurrientías naturales, así como su contaminación por aporte de material particulado e hidrocarburos, la pérdida de la capacidad de infiltración en las superficies que serán cubiertas por la carretera y la generación de ruido y emisiones, producidos por la operación de la maquinaria durante la etapa constructiva del **proyecto**.

**Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

10. Que la fracción VI del Artículo 13 del REIA en análisis, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-R son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las más relevantes:

- Se tiene considerada la construcción de pasos de fauna silvestre de acuerdo al tipo de fauna que habita en la zona, así como la adecuación de alcantarillas para que sirvan para el mismo fin.

<sup>1</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





- Realizar un programa permanente de recolección de desechos sólidos dentro del derecho de vía.
- Mantener en los frentes de obra contenedores con tapa para depósito de residuos domésticos.
- Control de residuos peligrosos y su envío a empresas autorizadas para su manejo.
- Utilización de baños portátiles para los trabajadores en los frentes de obra.
- Reforestación del derecho de vía con especies nativas.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

11. Que la fracción VII del Artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SAR donde existe un incremento en la concentración demográfica en los poblados existentes, así como el cambio de uso de suelo de terrenos forestales para actividades agrícolas, ante lo cual, se consideró que llevar a cabo el **proyecto** dentro de dicho sistema ambiental regional perturbado, no generará un incremento significativo en los niveles de impacto ambiental que presenta, considerando que la **promovente** propone medidas de compensación para el desarrollo del **proyecto** tales como la reforestación, así como la habilitación de pasos para fauna que disminuirán el potencial número de ejemplares muertos por atropellamiento debido a la operación del **proyecto**.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la



**S.G.P.A./DGIRA.DG.5129.10**

información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del Citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, asimismo fueron presentados los planos de conjunto y topográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

**13.** Además de todo lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta DGIRA establece que:

- a) El SAR no se verá afectado en su integridad funcional, ya que el desarrollo del **proyecto** ocurrirá en una zona deteriorada ambientalmente por el desarrollo de actividades antropogénicas, zonas urbanizadas y vialidades; en particular, en la zona del **proyecto**, éste será desarrollado en un sitio donde predominantemente ya existen afectaciones ambientales debido a la existencia del Libramiento Poniente de Tampico, además de que con su modernización se reducirá la afectación a la fauna en la zona al tenerse consideradas la construcción de pasos para ella, así como la habilitación de obras de drenaje con el mismo fin.
- b) El **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales y su implementación permitirá la modernización de las vías generales de comunicación de la zona, mejorando la seguridad y reduciendo el tiempo de traslado de los usuarios.



S.G.P.A./DGIRA.DG.5129.10

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, así como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos; 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X; 28, fracción I, primer y último párrafo y fracción II del Artículo 35, 35 BIS, párrafos primero a tercero y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1 y 2, fracción I, inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; y 2, 13, 16 fracción X; 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso B, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVIII y 27 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal respecto a las vías generales de comunicación, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.**- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados por la modernización del Libramiento Poniente de Tampico, en su tramo del Km 0+000 al Km 8+200, del proyecto denominado "**Ampliación y Mejoramiento del Libramiento Poniente de Tampico**" a desarrollarse en los Municipios de Altamira y Tampico, en el Estado de Tamaulipas.



Las etapas requeridas durante las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** se detallan en las páginas 32 a 75 del Capítulo II de la MIA-R.

Las características generales del **proyecto**, así como las superficies y coordenadas que ocupan, se describen en el Considerando número 06 del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **tres años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **veinticinco años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-R presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Tamaulipas, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.



S.G.P.A./DGIRA.DG.5129.10

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la construcción de una vía general de comunicación, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la LGEEPA y 5, inciso B de su REIA.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

**SEXTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la Fracción II del Párrafo Cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la



S.G.P.A./DGIRA.DG.5129.10

obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R presentada y en los planos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el Artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo señalado en el Considerando número 8, apartados Flora y Fauna del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y el 51 del REIA y tomando en cuenta que en el SAR se reportó la presencia de especies de flora y fauna con diversas categoría de riesgo (Peligro de Extinción, Protección Especial y Amenazada), conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001, se determina que la **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de las obras y



S.G.P.A./DGIRA.DG.5129.10

actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta DGIRA, **previo al inicio de las obras y actividades**. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente**, deberá acatar lo establecido en los Artículos 53 y 54 del REIA.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA, así como el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, al efecto la **promovente** deberá elaborar y presentar a esta DGIRA en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades, una propuesta para llevar a cabo Acciones de Protección y Conservación de Fauna. Dicha propuesta deberá contener, por lo menos la siguiente información:

#### **Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.**

La **promovente** deberá realizar Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre, que se encuentren o no incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001. Para dar cumplimiento a lo anterior la **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.

Dichas acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna deberán ser coordinadas por personal capacitado. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas Acciones de Protección y Conservación de Fauna, acompañados de sus



S.G.P.A./DGIRA.DG.5129.10

respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar a esta DGIRA en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** posteriores al inicio de las obras y actividades, un Programa de Reforestación, dentro del los linderos del derecho de vía, como medida de compensación por la afectación de vegetación ruderal requerida para la realización del **proyecto**, dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:
  - a. La ubicación de las superficies, la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
  - b. Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
  - c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
  - d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
  - e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Dicho programa deberá ser coordinado por personal capacitado en la producción y manejo de flora silvestre.

5. Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** posteriores al inicio de las obras y actividades, un Programa de Restauración y Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que fue afectada por el desarrollo de obras y actividades constructivas y que eventualmente serán utilizadas para zonas de restauración. Este programa deberá incluir las superficies de los tramos carreteros que quedarán en desuso y que serán restaurados. Al efecto la **promovente** deberá considerar acciones como descompactación, mejoramiento de suelos mediante la pica y dispersión del material producto del desmonte y despalme, revegetación, etc., este programa deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DG.5129.10

**Queda prohibido a la promovente**

6. El aprovechamiento, la colecta, caza o captura de los ejemplares de flora y fauna silvestre presentes en el sitio del **proyecto** o en sus inmediaciones. Al efecto, deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los trabajadores sobre las disposiciones que regulan la protección de la flora y fauna silvestres y las sanciones que aplican por su violación, dado que en el área se pueden encontrar algunos ejemplares de fauna que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT.2001, Protección ambiental-Especial nativas de México y de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
7. El fecalismo al aire libre, por lo cual deberá instalar letrinas portátiles en los frentes de obra.
8. Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua o la vegetación nativa.
9. Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos, evitando la contaminación del suelo y agua, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto**, deberán ser manejadas y dispuestas donde la autoridad competente lo determine.
10. Derribar, cortar o dañar vegetación en los alrededores del área del **proyecto**, así como la utilización de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.
11. Introducir o utilizar especies exóticas de flora durante las actividades de reforestación en aquellas zonas que serán rehabilitadas y restauradas del **proyecto**.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad anual durante **cinco** años a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y



conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la delegación de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-R. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DECIMOCUARTO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, así como de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5129.10

presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar al **Ing. Alberto Berlanga Bolado**, en su carácter de Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL DIRECTOR GENERAL**



**SEMARNAT**

**ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
DIRECTOR GENERAL  
DE IMPACTO  
Y RIESGO AMBIENTAL

- C.e.p. **MAURICIO LIMÓN AGUIRRE.**- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.  
**ING. EUGENIO JAVIER HERNÁNDEZ FLORES.**- Gobernador Constitucional del Libre y Soberano Estado de Tamaulipas.- gobernador\_tamps@tamaulipas.gob.mx  
**ING. HÉCTOR VILLARREAL MARTÍNEZ.**- Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas.- información.altamira@tamaulipas.gob.mx  
**C. OSCAR ROLANDO PÉREZ INGUANZO.**- Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas.- presidente@tampico.gob.mx  
**ING. MIGUEL ANGEL TORRES CABALLERO.**- Encargado de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas.- Para su conocimiento.  
**C. HERIBERTO EFRÁIN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.**- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas.- Para su conocimiento.  
**LIC. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NUÑEZ.**- Director General de Impacto Ambiental y Zofemat de la PROFEPA.- Para su conocimiento.
- C.c.p. Expediente de la DGIRA.  
 Minutario.  
 Expediente: 28TM2010V0003.

SINAT: Consecutivo: 28TM2010V0003-3 / Resolutivo precedente condicionado.

RMM/JAMR/LEMM